

BOLETÍN OFICIAL

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE



RÍO NEGRO
ARGENTINA

- REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 1.305.136
- NORMATIVA: LEY Nº 40, AÑO 1958. LEY Nº 4800, AÑO 2012. LEY Nº 5261, AÑO 2017. DECRETO Nº 1351, AÑO 2018.

EDICIÓN DE
29 PÁGINAS

NÚMERO
100



WWW.CONCEJODELIBERANTESAO.GOB.AR



“LAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR; FUERON, SON Y SERÁN ARGENTINAS” (ORDENANZA Nº 3.618)





**CONCEJO
DELIBERANTE**



**MUNICIPIO
SAN ANTONIO**

ÍNDICE

01 - 26

ORDENANZAS

27 - 28

DECLARACIONES



ORDENANZA N° 7.379

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 5427 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 5917.

La Ley Provincial N° 5761; y

CONSIDERANDO:

Que la ley provincial N° 5761, sancionada el 31 de octubre de 2024, establece la prohibición en todo el territorio de la provincia de Río Negro la comercialización, venta al público, entrega gratuita, venta ambulante y uso particular de elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo.

Que la Ordenanza 5427, prohíbe en el ámbito del ejido de la Municipalidad de San Antonio Oeste, el uso, tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista o cualquier otra modalidad de comercialización, de cualquier tipo de productos de pirotecnia y/o fuegos de artificio, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.-

Que el artículo 6° de la Ordenanza N° 5427, establece sanciones por el uso de pirotecnia a comercios y privados, valuadas en USAM.

Que es necesario actualizar los valores establecidos en las multas relacionadas con el uso de pirotecnia en el ámbito de la localidad.

Que los valores actuales de las multas no resultan disuasivos para prevenir el uso indebido de pirotecnia.

Que es necesario garantizar el cumplimiento efectivo de las normas, ajustando las sanciones al valor actualizado que refleje el impacto social, económico y ambiental de estas prácticas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5427, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°: SANCIÓN. El incumplimiento de la presente Ordenanza derivará en el correspondiente decomiso y



destrucción de los elementos de fuegos de artificio y/o de pirotecnia por parte de las Autoridades competentes, y la aplicación de una sanción equivalente a:

- a) Quinientos (500) USAM para el comercio que incumpla con la presente.
- b) Trescientos cincuenta (350) USAM tanto para el privado que no se ajuste a esta normativa.

En caso de utilización de música, no debe simular explosivos. Ante el incumplimiento que se cometa por segunda vez la multa se duplicará, triplicándose a la tercera infracción y sucesivas respecto de la multa anteriormente impuesta; más la clausura de treinta (30) a sesenta (60) días, si se tratara de infracciones por parte de privados con espectáculos públicos. Lo recaudado en multas que se efectúen, será destinado a las Asociaciones Protectoras de Animales, Área de Zoonosis e Instituciones que se ocupen del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en partes iguales.

ARTÍCULO 2°: Deróguese Artículo 2° de Ordenanza 5917.-

ARTÍCULO 3°: La presente tiene efecto a partir de la sanción de esta normativa.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Bloque Nos Une Río Negro

Votación: Aprobado por unanimidad; con el voto positivo de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste. - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 09 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1360.

---oOo---



ORDENANZA N° 7.380

VISTO:

El expediente administrativo N° 200/24 "Adquisición flota automotor municipal, la Ordenanza 7311; y

CONSIDERANDO:

Que desde la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Antonio Oeste se evidencia la necesidad de disponer de maquinarias propias a fin de atender las necesidades y demanda de prestación de obras y servicios a los vecinos.

Que la actual flota automotriz, además de resultar insuficiente para resolver la demanda comunal, en su mayoría se encuentran deterioradas o en estado de desuso, lo que imposibilita el inmediato accionar del área, siendo menester encontrar vías de resolución a dicha demanda. Al efecto, diferentes áreas de la Municipalidad han trabajado en conjunto y llevado adelante gestiones, con el objetivo de adquirir nuevas maquinarias viales y ampliar la flota automotor municipal.

Que, la demanda de parcelas para grupos familiares se ha incrementado de manera notoria en los últimos años, consecuencia del crecimiento demográfico de la localidad y crisis económicas que azotan al país en su totalidad. Factores que confluyen en la preadjudicación de lotes fiscales a valores sociales, conforme ordenanza fiscal, muy inferiores a los valores de mercado actual. Deviniendo insuficiente lo recaudado para la realización de las obras de infraestructura necesarias para la urbanización de los barrios y loteos realizados, ante los elevados costos de la tercerización de las obras de infraestructura, apertura y consolidación de calles.

Que, resulta imperioso ampliar la disposición de lo recaudado con tierras fiscales, para la compra y adquisición de maquinaria vial, sus repuestos y accesorios.

Que, de los presupuestos solicitados para la adquisición de una motoniveladora, incorporados al expediente administrativo, se aprecia que la maquinaria marca XCMG modelo GR165 de G&G MOTORS S.R.L. resulta ser la más conveniente a los intereses municipales con una inversión necesaria de pesos ciento



noventa millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos (\$ 190.652.290,00).

Que la Ordenanza 7311 autoriza la suscripción de leasing como operación financiera para la adquisición de bienes por parte de este Municipio cuando así se requiera y fuese conveniente a los intereses municipales, por hasta la suma de pesos ciento setenta millones (\$170.000.000).

Que, el Leasing es un mecanismo de financiamiento que le permite a la Municipalidad (en carácter de "tomador"), concretar la compra de bienes una vez finalizado el contrato. Se trata de una operatoria similar a la de un contrato de alquiler, pero donde al finalizar la operación, el tomador tiene la posibilidad de comprar el bien que ha estado utilizando a un precio previamente pactado. El principal beneficio, es que posibilita transformar un gasto en una inversión.

Que, el Banco Patagonia S.A. ha informado a este municipio la calificación obtenida para la adquisición de leasing por hasta la suma de pesos quinientos millones (\$500.000.000).

Que, contando con la calificación suficiente y por las razones expuestas, es debido llevar a cabo las acciones tendientes a ejecutar las decisiones instrumentadas mediante acto administrativo para satisfacer de manera ecuánime los intereses generales de la población. Siendo en consecuencia, la operación propuesta por el Banco Patagonia la más conveniente a los intereses municipales, tratándose de un gasto a realizar dentro de las posibilidades económicas actuales y proyectadas, devenida en inversión a futuro.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar contrato de leasing bancario con la entidad financiera Banco Patagonia S.A., para la adquisición de maquinaria vial con destino a la ejecución de obras y servicios públicos, hasta la calificación obtenida por el Banco.-



ARTÍCULO 2°: Los fondos del leasing serán afectados integra y exclusivamente a la ejecución de la adquisición indicada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal, en el marco del contrato a celebrarse con la entidad financiera, a otorgar como garantía de las obligaciones emergentes de dichos contratos de leasing autorizados en el artículo 1°, una cesión sobre los créditos provenientes de las Leyes Provinciales N° 1946; N° 4.430 de la coparticipación provincial y sus modificatorias y complementarias y/o el régimen que lo reemplace.-

ARTÍCULO 4°: Otórguese poder especial a favor de la Contaduría General y la Provincia; Tesorería General de la Provincia, u organismo dependiente del Ministerio de Hacienda que correspondiere, para que a pedido del Banco Patagonia S.A. proceda a retener de los Fondos correspondientes a las Leyes N° 1.946 y N° 4.430 de la coparticipación provincial y sus modificatorias y complementarias, en los montos que correspondan hasta la suma necesaria para cancelar las obligaciones emergentes del/los contratos de leasing, con el objeto de hacer efectiva la garantía dispuesta en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste. - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 09 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1361.

---oOo---



ORDENANZA N° 7.381

VISTO:

Lo establecido en los artículos 145, 146 y siguientes del Capítulo IV "Presupuesto y Contabilidad" de la Carta Orgánica Municipal;

La ordenanza N° 7127 que establece el "Presupuesto 2024";
y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 149 establece que *"mediante enmienda el Concejo podrá añadir, acrecentar partidas, postergarlas o reducirlas..."*.

Que asimismo el artículo N° 150 determina que *"El concejo Deliberante podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos..."*.

Que considerando la Ordenanza N° 7127, en su artículo N° 7, establece que el Poder Ejecutivo tendrá potestad de realizar modificaciones presupuestarias, en casos mencionados en sus incisos: *"a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extra jurisdiccionales, con aplicación en el ámbito municipal; b) cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestarios y c) como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o Provincial."*

Que en el marco de lo establecido en la por la Ordenanza 7207 y la Ordenanza N° 5960, en el cual se conforma una comisión que analizará la venta por subasta de vehículos fuera de circulación.

Que, el presente requerimiento se corresponde a modificaciones presupuestarias del presupuesto formulado para el presente ejercicio, por el que es necesario realizar la creación de partidas presupuestarias a los fines de registrar de manera adecuada los ingresos y egresos del proceso de subasta para garantizar el control financiero del mismo.



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Crease la siguiente partida de Recursos, Fuente 110-
De Origen Municipal.

CUENTA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
12.9.12.00	Remate Ordenanza 5960	\$ 100.000
TOTAL DE LAS PARTIDAS DE RECURSOS QUE SE CREA		\$ 100.000

ARTICULO 2°: Crease la siguiente partida de Egresos, Fuente 110
De origen Municipal.

AREA	DENOMINACION PARTIDA	FTE	PARTIDA	PROG.	IMPORTE
29. Sec. Gral. de Coord. Inst. Y Gobierno	Remate Ordenanza 5960	110	399	5	\$ 100.000
TOTAL DE PARTIDAS DE EGRESOS QUE SE CREAN					\$ 100.000

RESUMEN DE MOVIMIENTOS		
FUENTE 110	INGRESOS	EGRESOS
Partida de Ingreso que se incrementa	\$ 100.000	
Partida Egresos que se crea		\$ 100.000
TOTALES	\$ 100.000	\$ 100.000

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en sesión ordinaria, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-Jxelc).



Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste. - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 09 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1362.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.382

VISTO:

El Expte. 498/24 del registro del Concejo Deliberante.
La Ordenanza 7128; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la prorrogada de la Ordenanza 7128, por la que se autorizó habilitación comercial en el inmueble designado catastralmente como 17-1-N-864A-03 de la planta urbana de Las Grutas, cuya beneficiaria es la Sra. Gabriela Dapuetto.

Que la presentante pretende habilitar nuevamente el local comercial bajo el rubro "pizzería", pero el local cuenta con un solo sanitario.

Que debido al contexto económico y ante la premura de continuar trabajando en la temporada 2025/2026 solicita la excepción para la habilitación, teniendo en cuenta que cuenta con la accesibilidad apropiada para el público en general.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prorróguese para la temporada 2024/2025 la Ordenanza 7128, por la que se autorizó al Poder Ejecutivo Municipal - Subsecretaría de Control Comercial a otorgar habilitación comercial, en el inmueble designado catastralmente como 17-1-N-864A-03 de la planta urbana de Las Grutas, bajo el rubro "Pizzería" a la Sra. Gabriela DAPUETO - DNI 20.410.429.-

ARTÍCULO 2°: La Autoridad de Aplicación será la encargada de llevar adelante el control de la cantidad de mesas y sillas a instalar en el local de acuerdo a la normativa vigente; como asimismo se debe garantizar la accesibilidad al local comercial y al sanitario.-



ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Bloque Nos Une Río Negro.

Votación: Aprobado en general por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste. - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1381.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.383

VISTO:

El Expte. 065/24 de la Dirección de Tierras Fiscales.
La Ordenanza General de Tierras 6998.
La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta ante el Poder Ejecutivo Municipal el Presidente del Club Sportivo Ferrocarril, Federico Mariano Garriga Lacaze, presentando proyecto para llevar adelante el desarrollo de complejo deportivo.

Que la centenaria institución propone, con el fin de atender las necesidades de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, el llevar adelante el desarrollo deportivo en el Paseo Ferroviario, denominado Paseo Modesto "Cacho" Ponce.

Que el Club Sportivo Ferrocarril lleva adelante varias disciplinas deportivas, entre ellas futbol en todas sus categorías, participando nuevamente en forma continua, desde hace tres años, de la Liga Regional de Futbol por lo que requieren contar con una cancha de futbol con las dimensiones reglamentarias.

Que a efectos de atender las necesidades de sus asociados y con el fin de desarrollar otras disciplinas deportivas con fuerte arraigo social en la comunidad, por lo que solicitan el predio del Paseo Ferroviario bajo la figura legal que las normativas municipales así lo dispongan, por un plazo determinado.



Que en pos de acompañar a las instituciones deportivas de la localidad que tienen el firme propósito de llevar adelante actividades de inclusión en todos sus aspectos, se considera apropiado otorgar en comodato el espacio público del paseo ferroviario.

Que la Comisión de Preadjudicación, creada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 139, dictaminando en fecha 31 de octubre de 2024, Acta nro. 019/24, proceder a otorgar comodato por el término de cinco años, pudiendo ser renovado ante el cumplimiento del proyecto presentado.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal - Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable a suscribir Comodato de Uso y Explotación con el Club Sportivo Ferrocarril, personería jurídica 1731 - representado para este acto por su Presidente Mariano Federico GARRIGA LACAZE - DNI 23.252.658, por el inmueble identificado catastralmente como 17-14-C-Fr.C04-08 - Paseo Ferroviario de la planta urbana de San Antonio Oeste.-

ARTÍCULO 2°: El plazo del comodato otorgado es por cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente, pudiendo ser renovado por igual periodo, dado el cumplimiento y avance en obras del proyecto presentado.-

ARTÍCULO 3°: Queda plenamente establecido que la institución deportiva deberá dar fiel cumplimiento al proyecto presentado, y responder a las requisitorias que disponga la Autoridad de Aplicación, tal como lo establece el Comodato a suscribir, que forma parte de la presente como Anexo I.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.



Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1382.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.384

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2528;

La Ordenanza Municipal N° 3033;

La Ordenanza Municipal N° 3764;

La Ordenanza Municipal N° 3817;

La Ordenanza Municipal N° 6160;

La Ordenanza Municipal N° 7002;

El Expediente N° 060/24 del registro de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable;

El Expediente N° 488/24 del registro del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3 de la Ordenanza N° 2528 se transfirió en donación a título gratuito al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro los derechos y acciones que tiene o que le pudieran corresponder al Municipio respecto de las manzanas 739A y 739B, Sección C, Circunscripción 1, Departamento Catastral 17, de la planta urbana de San Antonio Oeste, actuando como entidad intermedia la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro Seccional San Antonio (UNTER), otorgando a través del artículo 4 un plazo de dos (02) años para la construcción de los conjuntos habitacionales;

Que mediante la Ordenanza N° 3033 se prorrogó hasta el 15 de abril de 2012 el plazo de dos (02) años otorgado mediante la Ordenanza N° 2528;

Que mediante la Ordenanza N° 3764 se derogó el artículo 3 de la Ordenanza N° 2528 y se autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a transferir en donación a título gratuito las parcelas 01B de las manzanas 739A y 739B, de acuerdo a plano de mensura N° 310/07, de la planta urbana de San Antonio Oeste a favor de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro Sede Central;

Que mediante Ordenanza N° 3817 se autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a transferir en donación a título gratuito a



la Un.T.E.R. Central las parcelas identificadas catastralmente 17-1-C-739A-02A y 17- 1-C-739B-02A, autorizando a la referida entidad que por su cuenta y cargo unifique las manzanas 739 A y 739 B;

Que mediante la Ordenanza N° 6160 se cedieron gratuitamente las manzanas 739 A y 739 B de la planta urbana de San Antonio Oeste al Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda - IPPV;

Que el otorgamiento de las manzanas se dio con el fin de que los afiliados al gremio UNTER construyan sus casas;

Que mediante Ordenanza N° 7002 se prorrogó el plazo otorgado mediante la Ordenanza N° 6160 para el cumplimiento del objetivo buscado;

Que ante la presentación de docentes residentes en la localidad se torna necesario destinar las referidas parcelas para la construcción de viviendas para los mismos;

Que los presentantes solicitan la preadjudicación de los lotes de manera directa a los docentes, sin la intermediación de organización intermedia o gremial alguna;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 2528, 3033, 3764, 3817, 6160 y 7002.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en sesión ordinaria, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el voto positivo de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).



Fdo. Od. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste. Dr. Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1383.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.385

VISTO:

El Expte. 450/24 del registro del Concejo Deliberante, por cuerda Expte. 258/19 de la Secretaría de Planificación - RUSTIFIV.

La Ordenanza 6162; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Tierras Fiscales remite Expte. 258/19, originado por los Sres. Quinchu - Beliu, ya que la Sra. Quincho solicitó plan especial de pago a efectos de regularizar la situación del inmueble identificado como 17-1-B-711-14A de la planta urbana de San Antonio Oeste.

Que la Comisión de Preadjudicación, dio tratamiento a la presentación en fecha 10 de octubre de 2024, Acta nro. 016/24, dictaminando solicitar informe socio económico ambiental y remitir al Concejo Deliberante.

Que del informe social practicado por la Secretaría de Desarrollo Social, surge que los preadjudicatarios viven en la parcela objeto de la presentación y dadas las condiciones económicas del grupo familiar no han podido dar cumplimiento al pago en tiempo y forma de la preadjudicación, por lo que solicita un plan especial de pago.

Que previo a la sanción de la Ordenanza que oportunamente les preadjudicó el inmueble, mediante croquis se identificó el inmueble como 17-1-B-460-08B.

Que si bien la Ordenanza 6162, por la que se regularizó la tenencia de la parcela en cuestión, preadjudicó el inmueble mediante plan especial de pago, dado el devenir económico no pudieron dar cumplimiento tal lo acordado.

Que presentado el plano de mensura definitivo de la manzana B-460, la misma quedó definitivamente registrada como manzana B-711.



Que en atención a lo solicitado y el interés demostrado por la Sra. Quinchu para hacer frente a la deuda que no desconoce, se considera apropiado otorgar plan especial de pago, ochenta y cuatro cuotas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal - Secretaría de Hacienda, a otorgar plan especial de pago, ochenta y cuatro (84) cuotas sin intereses, iguales, mensuales y consecutivas, a los Sres. QUINCHU, Cecilia Gemina - DNI 37.214.446 y BELIU, Jairo Alberto - DNI 37.213.476, en concepto de preadjudicación del inmueble designado catastralmente como 17-1-B-711-14A de la planta urbana de San Antonio Oeste.-

ARTÍCULO 2°: La Dirección de Tierras y Catastro deberá fijar el plazo de presentación de planos, por obra ejecutada, según lo establecido en la Ordenanza General de Tierras.-

ARTÍCULO 3°: Los preadjudicatarios deberán formalizar el plan de pago otorgado en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente.-

ARTÍCULO 4°: En caso de incumplimiento del beneficio otorgado la presente quedará sin efecto, remitiéndose las actuaciones a la Asesoría Legal para su cobro por vía de apremio.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1384.

----oOo---



ORDENANZA N° 7.386

VISTO:

La Ordenanza N° 7332;

El Expediente N° 054/24 del registro de la Dirección de Tierras Fiscales;

El Expediente N° 493/24 del registro del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que bajo la resolución N° 005/24 de la Dirección de Tierras Fiscales difunde en cartelera un listado de parcelas que se encuentran vacantes, remanentes de los últimos concursos públicos de precios en el ejido sanantoniense;

Que resultó conveniente a los intereses municipales la oferta realizada por la Sra. CASTAÑO Ester, motivo por el cual se sancionó la Ordenanza N° 7332 mediante la cual en su artículo 7 se preadjudicó la referida la parcela y posteriormente se firmó contrato de preadjudicación;

Que posterior a ello se presenta la Sra. Castaño en fecha 25 de noviembre de 2024 a los efectos de solicitar abonar de contado el 20% restante del saldo total de la parcela cuya nomenclatura catastral es N-938B-05 de la planta urbana de Las Grutas;

Que resulta conveniente dar viabilidad a la solicitud realizada por la Sra. CASTAÑO Ester;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 7° de la Ordenanza 7332, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: Establézcase la forma de pago en una entrega inicial del 80% (ochenta por ciento) del valor total de la oferta al momento de la firma del contrato de preadjudicación y el saldo de 20% restante de contado en un solo pago".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-



Dada en la sala del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en sesión ordinaria, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocio Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1385.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.387

VISTO:

El Expte. 385/22 de la Dirección de Tierras Fiscales, por cuerda Expte. 483/24 del registro del Concejo Deliberante.
La Ordenanza General de Tierras 6998.
La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se presentó el Sr. Ariel Samuel Ibañez - DNI 21.388.707, solicitando se le otorgue una parcela a efectos de llevar adelante su fábrica de bloques que le sirve de sustento para el grupo familiar.

Que la Comisión de Preadjudicación de Tierras Fiscales, creada mediante Artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, dictamina otorgar en comodato una parcela de 800 metros cuadrados en el parque industrial, pudiendo ser renovado ante el cumplimiento y continuidad de la fábrica/venta de bloques y leña.

Que la Directora de Tierras Fiscales informa que se encuentra disponible y bajo las condiciones necesarias para el proyecto, una parcela de menor superficie, identificada catastralmente como 17-1-B-636B-01B de la planta urbana de San Antonio Oeste, que es aceptado por el Sr. Ibañez.

Que corresponde así la ratificación del Comodato suscripto entre las partes.



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese en todos sus términos el Comodato de Uso de Tierras Fiscales suscripto entre la Municipalidad de San Antonio, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Adrian Casadei y el señor IBAÑEZ, Ariel Samuel - DNI 21.388.707, por el inmueble designado catastralmente como 17-1-B-636B-01B destinado a la instalación de fábrica/venta bloques y leña, con una superficie de 401,22 m².-

ARTÍCULO 2°: El plazo del Comodato suscripto es por el término de dos (2) años con opción a preadjudicación si el proyecto prospera y se da la continuidad del mismo en el tiempo.-

ARTÍCULO 3°: Queda plenamente establecido que la parcela comodatada es al solo efecto del proyecto presentado, corte y venta de leña como así también fabrica y venta de bloques; en caso de comprobarse que no cumple el fin para el que se solicitó la Autoridad de Aplicación deberá dejar sin efecto el Comodato suscripto.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocio Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1386.

---oO---



ORDENANZA N° 7.388

VISTO:

La Ordenanza N° 5613/18, la cual adhiere a la Ley Provincial de Tránsito N° 5259 "Tolerancia Cero";

La Ley Nacional N° 24.449 en sus artículos 72° y 48° y su modificatoria N° 27.714;

La Ordenanza N° 6920;

La Ordenanza N° 7186;

El Decreto Nacional N° 437/11; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las normas mencionadas en el visto, que tienen por objetivo contemplar el máximo permitido de alcohol en sangre, para los conductores y los casos de retención vehicular;

Que atento a la normativa provincial a la cual el Municipio de San Antonio Oeste adhiere en el año 2018 y su modificación en el año 2023 determinando la graduación alcohólica permitida en quienes conduzcan cualquier tipo de vehículo es cero (0) gramos de alcohol en sangre;

Que en nuestro ejido surge la problemática de la conducción habiendo ingerido alcohol y entendiéndose esta conducta como una falta grave, que pone en riesgo la vida de las personas y causando daño a los bienes materiales, por lo que es indispensable extremar las medidas reteniendo de manera preventiva la licencia nacional de conducir y el vehículo como lo estipulan las normas vigentes;

Que desde la constatación de la falta las medidas cautelares adoptadas de retención de licencia y remisión de vehículos y motos al predio actualmente ubicado en San Antonio Oeste, sito en calle Automóvil Club Argentino N° 2225 entre las intersecciones de calle Sgto. Cabral y Rodolfo Machiello, son distancias para considerar en verano que encarecen el valor del traslado y retrasan la tarea de los inspectores es que debe fijarse un predio de depósito vehicular dentro de Las Grutas;

Que en los últimos años se constata que hay casos de vehículos retenidos que superan el tiempo de resguardo considerado dentro del predio, poniendo en compromiso a la Municipalidad, quien adhiere el carácter de "guardián de la cosa";

Que se debe instrumentar un arancel por "estadía" destinado a la implementación de medidas de seguridad que



garanticen que el estado del vehículo sea devuelto en las mismas condiciones que se lo retuvo;

Que la situación socioeconómica de público y notorio conocimiento, principalmente respecto al alza generalizada de precios al consumidor registrada en los últimos años repercuten sensiblemente en las condiciones de mercado para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, los cuales resultan indispensables para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado Municipal, debiendo recurrir a herramientas excepcionales;

Que la propuesta que realiza la Asociación Bomberos Voluntarios Las Grutas es del 10% de 1 USAM por estadía y 1 USAM por depósito, siendo estos valores más apropiados para llevar adelante la propuesta de los vehículos retenidos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el inciso C) del artículo 5° de la Ordenanza N° 7186, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5: (...) C) DEPÓSITO: Los vehículos acarreados de la vía pública que sean depositados de manera inmediata en el predio de resguardo, abonarán el equivalente a UN (1) USAM"

ARTICULO 2°: Modifíquese el inciso D) del artículo 5° de la Ordenanza 7186 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°: (...) D) ESTADÍA: Operará su cobro habiendo transcurrido veinticuatro (24) horas posteriores al ingreso al predio y será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de UN (1) USAM por día. El vehículo que sea retirado en el día de la infracción en los horarios administrativos o por la guardia que se implementa los domingos, solo abonará el concepto de ACARREO, DEPOSITO Y MULTA DE ORIGEN siendo el Juzgado de Faltas Municipal quién compute los días de estadías y determine el valor final. El Poder Ejecutivo mediante la Secretaría General de Coordinación Institucional y Gobierno, podrá designar a futuro otro organismo de cobro para los conceptos de "depósito y estadía".



ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en sesión ordinaria, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocio Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1387.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.389

VISTO:

El expediente N° 060/24 de la Dirección de Tierras Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que El Centro de Jubilados y Pensionados cuenta con un lote en la manzana 601 parcela 03 de la planta urbana de Las Grutas desde el año 2019.

Que en dicho lote se encuentra construida su sede social, donde se realizan constantemente actividades para los adultos mayores;

Que se presentan por ante la Dirección de Tierras Fiscales el Presidente y la Secretaria de la entidad con la intención de solicitar la donación de la parcela 02A, lindera a la anterior mencionada.

Que el tema fue tratado por la Comisión de Preadjudicaciones de Tierras Fiscales en fecha 12 de noviembre de 2024, mediante acta n° 20/2024 tema 05.

Que dicha Comisión emitió dictamen favorable de dar curso a la solicitud de donación de la parcela DC 17-1-N-601-02 A de la planta urbana de Las Grutas al Centro de Jubilados y Pensionados de Las Grutas.



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Preadjudíquese sin costo el inmueble designado catastralmente como 17-1-N-601-02A de la planta urbana de Las Grutas al Centro de Jubilados y Pensionados de Las Grutas, destinada para la construcción de un salón usos múltiples y distintos espacios para actividades deportivas para asociados.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones "María del Carmen Gamba" del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en sesión ordinaria, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el voto positivo de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocio Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1388.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.390

VISTO:

El Expte. sin nro. de la Dirección de Tierras Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Tierras Fiscales, presenta ante la Comisión de Preadjudicación, creada por el Artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, el expediente mencionado en el Visto, para dar tratamiento a la solicitud efectuada por el Sr. Walter Orlando Espiasse - DNI 23.063.878, permisionario de la parcela 05 de la manzana 422 sección D de la Villa Hípica.

Que el Sr. Espiasse, resulta permisionario de la parcela en cuestión a partir de la Resolución del Concejo Deliberante nro. 050/2011.



Que la Comisión de Preadjudicación da tratamiento a la solicitud en fecha 26 de septiembre de 2024, Acta nro. 015/24, dictaminando "aprobar y dar curso", por lo que corresponde la sanción de la respectiva normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Preadjudíquese al Sr. ESPIASSE, Walter Orlando - DNI 23.063.878, la parcela 05 de la manzana 422 secciones D de la planta urbana de San Antonio Oeste, Zona Hípica de San Antonio Oeste cuya superficie total es de 1.250 m².-

ARTÍCULO 2°: El valor del metro cuadrado de la parcela preadjudicada es de pesos ocho mil ciento setenta y cinco con 59/100 (\$ 8.175,59), según la Resolución nro. 054/24 de la Subsecretaría de Hacienda y será abonado con una entrega del 30% (treinta por ciento) al momento de la firma del respectivo contrato de preadjudicación y el saldo restante en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con los intereses según corresponda.-

ARTÍCULO 3°: La vigencia del valor de la parcela está sujeta a los plazos establecidos en la Ordenanza General de Tierras 6998.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal (PEM).-

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1389.

---oOo---



ORDENANZA N° 7.391

VISTO:

El Expte. 306/21 de la Secretaría de Planificación - RUSTIFIV por cuerda Expte. 482/24 del registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Tierras Fiscales presenta ante la Comisión de Preadjudicación, creada por el Artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, el expediente mencionado en el Visto, para dar tratamiento a la solicitud efectuada por los Sres. Sebastián Emanuel Firmapaz y Daiana Celeste Escobar, quienes originan su expediente en RUSTIFIV en el año 2021.

Que de acuerdo a lo informado por la titular del área, se encuentra disponible el inmueble designado catastralmente como 17-1-N-568-11, dictaminando la Comisión de Preadjudicación, en el Acta nro. 015/24 de fecha 26 de septiembre de 2024, "aprobar solicitud", por lo que corresponde el dictado de la normativa correspondiente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Preadjudíquese a los Sres.: FIRMAPAZ, Sebastián Emanuel - DNI 34.084.352 y ESCOBAR, Daiana Celeste - DNI 35.601.535, la parcela 11 de la manzana 568 sección N de la planta urbana de Las Grutas.-

ARTÍCULO 2°: El valor del metro cuadrado de la parcela preadjudicada es de pesos dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete con 83/100 (\$ 16.857,83), según la Resolución nro. 054/24 de la Subsecretaría de Hacienda y será abonado en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con los intereses según corresponda, abonando la primera a la firma del respectivo contrato de preadjudicación.-

ARTÍCULO 3°: La vigencia del valor de la parcela preadjudicada está sujeta a los plazos establecidos en la Ordenanza General de Tierras 6998.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-



Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocio Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1390.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.392

VISTO:

El Expte. 1471/14 de la Secretaría de Planificación - RUSTIFIV, por cuerda Expte. 485/24 del registro del Concejo Deliberante.

La Ordenanza 5145; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta ante la Dirección de Tierras Fiscales la Sra. Aldana Florencia Gómez, DNI 39.649.459, quien es preadjudicataria junto al Sr. Juan José Paz - DNI 38.093.458 del inmueble designado catastralmente como 17-1-C-748B-02 de la planta urbana de San Antonio Oeste, manifestando por escrito su voluntad de desvincularse de la citada preadjudicación.

Que los Sres. Paz - Gómez resultaron preadjudicatarios de la parcela mencionada precedentemente mediante Ordenanza 5145, artículo 1°.

Que fundamenta su pedido en que habiéndose disuelto el vínculo conyugal que mantenían al momento de solicitud y preadjudicación del inmueble se ha disuelto, acreditado mediante Declaración Jurada ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas, de fecha 03 de septiembre de 2024.

Que tal lo manifestado en su presentación la Sra. Gómez, cede los derechos y acciones que le correspondieran sobre la parcela al Sr. Paz, como asimismo las deudas que el inmueble en cuestión registra.

Que analizada la presentación por la Comisión de Preadjudicación, creada por el Artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, dictamina en el Acta nro. 020/24 de fecha 12 de noviembre de 2024, "aprobar la solicitud de la Sra. Gómez Aldana y realizar la notificación al Sr. Paz Jose para que regularice la



parcela"; por lo que corresponde el dictado de la correspondiente normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Reconózcase como único preadjudicatario del inmueble designado catastralmente como 17-1-C-748B-02, de la planta urbana de San Antonio Oeste, al Sr. PAZ, Juan José - DNI 38.093.458.-

ARTÍCULO 2°: El Sr. Paz, deberá formalizar la pertinente documentación ante la Dirección de Tierras Fiscales para regularizar la situación contractual del inmueble en los términos establecidos en la Ordenanza General de Tierras 6998. Del mismo modo deberá notificarse a la Sra. Gómez de la deuda generada hasta el momento de la sanción de la presente.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el voto positivo de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1392.

---oOo---

ORDENANZA N° 7.393

VISTO:

El Expte. 4087/23 de la Dirección de Tierras Fiscales - RUSTIFIV, por cuerda Expte. 484/24 del registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Tierras Fiscales presenta ante la Comisión de Preadjudicación, creada por el Artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, el expte. mencionado en el Visto, originado por la señora Elde Marisel Haedo, para la preadjudicación de una parcela destinada a vivienda única familiar.



Que analizada la presentación, la Comisión actuante dictamina en el Acta nro. 03/24 de fecha 01 de febrero de 2024 aconsejando "preadjudicar a la Sra. Haedo Elde Marisel, la parcela con DC 17-1-N-562-16 de la planta urbana de Las Grutas. Debiendo abonar lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, al momento de la firma del contrato."

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Preadjudíquese a la Sra. HAEDO, Elde Marisel - DNI 34.347.198, la parcela 06 de la manzana 562 sección N de la planta urbana de Las Grutas.-

ARTÍCULO 2º: El valor del metro cuadrado de la parcela preadjudicada pesos dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete con 83/100, según la Resolución nro. 054/24 de la Subsecretaría de Hacienda y será abonado con una entrega del 30% (treinta por ciento) al momento de la firma del respectivo contrato de preadjudicación y el saldo restante en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con los intereses según corresponda.-

ARTÍCULO 3º: La vigencia del valor de la parcela está sujeta a los plazos establecidos en la Ordenanza General de Tierras 6998.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión ordinaria celebrada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el voto positivo de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Caci que (JSRN), Fabio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC)..

Promulgada en fecha 12 de Diciembre de 2024 mediante Decreto N° 1393.

----oOo----



DECLARACIÓN N° 43/24

VISTO:

El Artículo 20° incisos 22) de la Carta Orgánica Municipal.
La Ley Nacional N° 24.689; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.689 permite posicionar, promocionar y difundir al tango en particular y a Argentina en general, como una auténtica capital cultural del mundo;

Que la Carta Orgánica Municipal en el Artículo 20° inciso 22 establece promover y fomentar la actividad deportiva, cultural, y recreativa de la población.

Que en el ejido municipal se viene desarrollando desde el año 2012 un acontecimiento cultural que contribuye a la difusión de una expresión artística que, surgida en nuestra tierra ha adquirido proyección internacional.

Que el tango naciera como una expresión artística de los suburbios de Buenos Aires, rápidamente logró conquistar el corazón de los argentinos sin distinciones sociales y llegando a cada rincón de la Argentina, arraigándose en nuestro golfo.

Que el nombre "Las Tipas del Tango" aloja muchos sentidos en su interior.

Que el objetivo del evento es generar un nuevo espacio y atractivo turístico a través del arte y la cultura, dando lugar a la creación del Primer Museo Monumental de Tallas de Sal a cielo abierto del planeta.

Que la sal de Gualicho, con su textura y brillo particular, ofrece un medio inigualable para la creación de obras de arte efímeras que celebran tanto la naturaleza como la cultura de nuestra región.



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
DECLARA

ARTÍCULO 1°: De interés social, cultural y turístico al "Festival de Arte Salinas del Gualicho", presentada por la artista Lidia Rosana Gómez y artistas invitados, que se llevara a cabo en las Salinas del Gualicho, dentro del cronograma de inauguración de la temporada de verano 2024-2025.-

ARTÍCULO 2°: Remitir copia de la presente Declaración, para su conocimiento, a la Sra. Lidia Rosana Gómez.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dada en el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en sesión ordinaria, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad; con el **voto positivo** de los Concejales Daniel López (JSRN), Rocío Cacique (JSRN), Fabrio Mirano (JSRN), Rossana Tomasini (JSRN); Alejandro Araño (CC), Jovita González (CC); Guillermo Masch (NURN); Karina Avaca (PRN); Matías Rodríguez (CRN-JxelC).

Fdo. Daniel O. López, Presidente Concejo Deliberante de San Antonio Oeste - Facundo M. Lassalle, Secretario Legislativo, Concejo Deliberante de San Antonio Oeste.

----oOo----